

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que los servidores públicos dominicanos han visto reducir con el tiempo su capacidad adquisitiva de bienes y servicios, por lo que se les dificulta suplir algunas necesidades básicas;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que es responsabilidad del Estado garantizar a los servidores públicos condiciones adecuadas de vida así como mejorar su situación económica y social de acuerdo a la situación financiera del Gobierno;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que en la medida en que los servidores públicos reciban incentivos, incluidos económicos, tendrán mayor motivación para ofrecer servicios públicos con eficiencia y calidad;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la administración de servicios públicos de calidad constituye el objetivo central del Estado, lo cual redundará necesariamente en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos;

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que algunas instituciones estatales otorgan a sus empleados el equivalente al salario número 14, lo cual propicia una situación de desigualdad;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que una gran parte de los países de la región han consagrado en sus legislaciones beneficios equivalentes al salario

Proy. de ley que establece con carácter obligatorio para el Estado el pago anual de un sueldo o salario número 14 a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

2

número 14 de los servidores públicos;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el mes de julio representa una época de incertidumbre para los servidores públicos, toda vez que el inicio del año escolar les impone la compra de textos y útiles escolares.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO 1.-** Se establece con carácter obligatorio para el Estado el pago anual de un sueldo o salario número 14 a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

**ARTÍCULO 2.-** El pago del sueldo o salario número 14 deberá hacerse efectivo a más tardar el 30 de julio de cada año, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Cien por ciento (100%), hasta seis 6 salarios mínimos;
- b) Setenta y cinco por ciento (75%), entre 7 y 10 salarios mínimos;
- c) Cincuenta por ciento (50%), entre 11 y 20 salarios mínimos del sector público, y
- d) Veinticinco por ciento (25%), más de 20 salarios mínimos.

**PÁRRAFO:** El sueldo o salario número 14 estará exento de todo tipo de impuesto, tasa o gravamen.

**ARTÍCULO 3.-** Los recursos económicos para la aplicación de la

Proy. de ley que establece con carácter obligatorio para el Estado el pago anual de un sueldo o salario número 14 a todos sus empleados y pensionados o jubilados.

3

presente ley provendrán del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central, por lo que todas las instituciones del Estado deberán hacer las apropiaciones correspondientes para tales fines.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año dos mil siete; años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián,**  
Presidente.

**María Cleofia Sánchez Lora,**  
Secretaria.

**Teodoro Ursino Reyes,**  
Secretario.

Proy. de ley que establece con carácter obligatorio para el Estado el pago anual de un sueldo o salario número 14 a todos sus empleados y pensionados o jubilados.